ESTATUTOS ASOCIACION CHILENA DE INGENIERIA HOSPITALARIA ACHIH AG.

(Junio 1995)

Documento legalizado el 2 de Octubre de 1995 ante el Notario Luis Poza Maldonado

TITULO I

DEL NOMBRE, OBJETO, PATRIMONIO Y DOMICILIO DE LA INSTITUCION

Art. 1

Fúndase en la ciudad de Santiago a 18 de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, una Asociación que se denominará "ASOCIACION CHILENA DE INGENIERIA HOSPITALARIA A.G.", en adelante "La Asociación", con domicilio en la ciudad de Santiago.

Art. 2

Establécese como normas estatutarias de la "ASOCIACION CHI-LENA DE INGENIERIA HOSPITALARIA A.G." las que contienen estos Estatutos.

Art. 3

La Asociación tiene por objeto preferente reunir a profesionales y técnicos que laboran en el campo de la ingeniería hospitalaria, en los ámbitos de proyecto, mantenimiento, prevención de riesgos y operación de sistemas, equipos, infraestructura y demás servicios de apoyo de centros asistenciales de salud.

La Asociación busca ser un medio de canalización de los intereses e inquietudes profesionales de sus miembros, particularmente relacionadas con las necesidades de:

- perfeccionamiento profesional;
- cooperación;
- información y documentación;
- asistencia técnica;
- estimulación de la convivencia humana integral entre sus asociados; y
- demás actividades que su estamento directivo considere conveniente llevar a cabo, para bien del desarrollo de la profesión y del mejor uso de los conocimientos, experiencias y capacidades de sus asociados.

Art. 4

Se declara que la Asociación es sin fines de lucro y ajena a todo partidismo político y/o religioso y su campo de acción se limitar a la realización de los fines sociales.

Art. 5

La Asociación tendrá una duración ilimitada, salvo que la afecte alguna de las causales de disolución previstas por la Ley. Si se disolviera "La Asociación", sus fondos, bienes y útiles pasarán a poder del HOGAR DE CRISTO.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Art. 6

Podrán ser miembros de la Asociación todos los ingenieros civiles, industriales, comerciales, ejecución, constructores civiles, arquitectos y técnicos industriales, que laboren en centros asistenciales públicos o privados, o en empresas proveedoras de servicios o equipos, relacionados con el apoyo técnico a las prestaciones de salud.

Art. 7

Para integrar la Asociación, el postulante debe ser presentado ante el Directorio por dos socios. La solicitud ser presentada de acuerdo a la reglamentación que el Directorio establezca para la afiliación de nuevos profesionales.

La solicitud será aprobada en reunión ordinaria por la unanimidad del Directorio.

TITULO III

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACION

Art. 8

La Asociación cumple sus funciones propias a través de sus comisiones, las que se estructurarán en la forma que en cada caso establezcan sus propios estatutos, debiendo ser de carácter unitario la dirección administrativa de cada Comisión.

TITULO IV

DE LA ASAMBLEA

Art. 9

La Asamblea constituye la máxima autoridad de la institución y la componen todos los socios.

Sus asociados tendrán derecho a voz y voto, salvo en los casos excepcionales indicados mas adelante.

Los funcionarios administrativos de la Asociación sólo tendrán derecho a voz.

Para sesionar, será necesario un quorum del 50 % de los socios con derecho a voto en la primera citación. En otra citación sesionará con el número de socios con derecho a voto que asista.

En caso de no poder un asociado asistir a la Asamblea, podrá otorgar poder simple a otro asociado, con derecho a voz y voto. Este poder será entregado al Secretario antes del inicio de la sesión.

La Asamblea será presidida por el Presidente. En caso de ausencia de este, el Vicepresidente asumirá sus funciones. Ante la ausencia del Vicepresidente, este será reemplazado por el Secretario.

Art. 10

Los acuerdos de la Asamblea requirirán la aprobación de la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto asistentes a la reunión. Todo lo anterior será sin perjuicio de los quorum especiales contemplados en otras normas.

Art. 11

Las citaciones a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se harán por medio de publicación en el diario mural de la sede de la Asociación, y mediante publicación destacada en un diario de la ciudad, con indicación del día, hora, materia a tratar y local de la reunión, como asimismo si la convocatoria es en primera u otra citación.

Art. 12

La Asamblea ordinaria se reunirá al menos dos veces en el año, para estudiar y resolver los asuntos que estime conveniente para la mejor marcha de la institución, dentro de los preceptos legales vigentes.

Art. 13

Son Asambleas extraordinarias las convocadas por acuerdo del Directorio, a solicitud del 20 % a lo menos, de los asociados o por iniciativa del Presidente.

Art. 14

Tratándose de Asambleas para la reforma del estatuto, concurrirá a ella un ministro de Fé, quien levantará acta dejando constancia de los acuerdos adoptados.

Para reformar los estatutos de La Asociación, en la citación a Asamblea se darán a conocer en forma resumida las reformas que se propician, indicándose además, que los asambleístas pueden plantear otras.

El quorum de sesión para este efecto será la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto, tanto en primera como en otra citación, y la reforma requerirá para su aprobación la aceptación de la mayoría absoluta de los asociados.

Art. 15

La revocación de un acuerdo tomado en una Asamblea sólo procederá si se propone en otra posterior, a la que asista por lo menos igual porcentaje de socios que aquella en que se tomó.

TITULO V

DEL DIRECTORIO

Art. 16

La Asociación será dirigida y administrada por un Directorio, el cual estará compuesto por siete miembros, que deberán ser asociados, y que durarán en el cargo dos años.

El Directorio se renovará en su totalidad al término de cada período de dos años, pudiendo uno o mas de los Directores ser reelegido. Este Directorio será elegido por la Asamblea de socios.

No habrá limitaciones al número de veces en que podrá ser reelegido.

Por el desempeño de sus cargos, cada Director podrá percibir una remuneración mensual, cuyo monto será determinado y aprobado en sesión ordinaria por la mayoría absoluta de los socios asistentes.

Art. 17

El primer Directorio será designado durante la Asamblea Constituyente, por los asistentes habilitados según el artículo 6 de estos estatutos.

Tendrán derecho a voto para renovar el Directorio todos los asociados que se encuentran afiliados con una anticipación de a lo menos treinta días a la fecha de la elección.

Art.18

Dentro de los 10 días siguiente a la elección del Directorio, este se constituirá y designará entre sus miembros los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y demás cargos que, con arreglo a estos estatutos correspondan, los que asumirán dentro del mismo plazo ya indicado.

Art. 19

Si un Director fallece, se incapacita, renuncia o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, sólo se procederá a su reemplazo si tal evento ocurriere antes de seis meses de la fecha en que termina su mandato, y ocupará el cargo vacante cualquier Director, no Presidente, por el tiempo que faltare para completar el período.

En la siguiente Asamblea ordinaria, se procederá a nombrar a un Director suplente, por mayoría absoluta de los asistentes.

En caso de producirse una tercera inhabilitación de un Director, se procederá a la renovación completa del Directorio, en cualquier época, y los que resultaren elegidos permanecerán en sus cargos por un nuevo período de dos años.

En caso de renuncia de uno o más Directores sólo a los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, sin que ello signifique dimisión al cargo de Director, o por acuerdo de la mayoría de estos, el Directorio procederá a constituirse de nuevo en la forma señalada en el artículo anterior y la nueva composición será dada a conocer a la Asamblea.

Art. 20

EL Directorio cumplirá las finalidades que la ley, y estos estatutos le encomienden, junto con administrar el patrimonio de la Asociación.

Art. 21

El Directorio deberá celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes, y extraordinarias por orden del Presidente o cuando lo soliciten por escrito tres de sus miembros indicando el objeto de la convocatoria. Las citaciones se harán por algún medio escrito y en forma personal a cada Director con dos días de anticipación a lo menos.

El quórum de cada sesión será la mayoría de sus componentes y los acuerdos del Directorio requerirán la aprobación de la mayoría de los Directores asistentes a la reunión.

Art. 22

Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en estos estatutos, anualmente el Directorio confeccionará un proyecto de presupuesto basado en los ingresos y gastos de la organización, el que será presentado a la Asamblea dentro de los primeros 120 días de cada año, para que esta efectúe las observaciones que estime conveniente y/o le dé su aprobación.

Dicho proyecto contendrá a lo menos las siguientes partidas:

Ingresos

Cuotas sociales Aportes empresas Otros

Egresos

Gastos administrativos; suscripciones; viáticos; movilización;

Para incluir los resultados esperados por la realización de eventos especiales, tales como congresos, seminarios, cursos, etc., se podrán abrir cuentas ad-hoc.

Art. 23

El Directorio, bajo su responsabilidad, autorizará los pagos y cobros que la Asociación tenga que efectuar, lo que harán el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero obrando dos de ellos conjuntamente.

Los Directores responderán en forma solidaria y hasta de la culpa leve, en el ejercicio de la administración de la Asociación y sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso.

TITULO VI

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES.

Art. 24

Son facultades y deberes del Presidente:

- a) asumir la representación judicial y extrajudicial de la Asociación;
- b) ordenar al Secretario que convoque a la Asamblea o al Directorio;
- c) presidir las sesiones de Asambleas y de Directorio;
- d) firmar las actas y demás documentos;
- e) clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción;
- f) dar cuenta verbal de la labor del Directorio en cada Asamblea ordinaria, y de la labor anual por medio de un informe al que dará lectura en la última Asamblea de su período.

Art. 25

Son facultades y deberes del Vicepresidente:

Subrogar al Presidente ante su ausencia.

Art. 26

Son obligaciones del Secretario:

- a) Redactar las actas de sesiones de Asamblea y Directorio, a las que ineludiblemente dará lectura, para su aprobación por la Asamblea, en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria.
- b) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados, y autorizar, conjuntamente con el Presidente, los acuerdos adoptados por la Asamblea y el Directorio y, realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos.
- Llevar al día los libros de acta y de registro de socios, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada.

El registro de socios contendrá a lo menos los siguientes datos:

Nombre completo
Dirección particular
Teléfono y/o Fax particular
Dirección comercial
Teléfono y/o Fax comercial
Lugar de Trabajo
Cargo
Indicación de dónde desea recibir la correspondencia
Fecha de ingreso a la Asociación
Firma
RUT.

Podrá estructurarse el registro de socios con otros antecedentes que sean útiles a los propósitos de la Asociación.

Los socios se inscribirán en él, por estricto orden cronológico, de acuerdo con la fecha de incorporación, asignándosele un número correlativo de incorporación en el registro a cada uno.

Cuando el número de socios lo justifique se adoptará un sistema que permita ubicar en forma expedita a cada socio en el registro por su número de inscripción, tal como libro índice u otro.

El libro de registro de Asociados será foliado.

- d) Hacer las citaciones a sesión que disponga el Presidente.
- e) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre social, el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la secretaría.
- f) Asignar y distribuir las Tarjetas de Identificaciónde Asociación a sus miembros.

Art. 27

Corresponde al Tesorero:

- a) mantener bajo su custodia los fondos, bienes y útiles de la organización;
- b) recaudar las cuotas que deben cancelar los asociados;

- c) entregar oportunamente al contador de la Asociación los documentos y demás antecedentes necesarios para que el profesional confeccione la contabilidad de la Asociación.
- d) efectuar de acuerdo con el Presidente, el pago de los gastos, copias del cual se fijarán en lugares visibles de la sede de la Asociación.
- e) Semestralmente se confeccionará un balance de caja. Estos balances deben ser firmados por el Presidente y Tesorero y visados por la comisión revisora de cuentas que se mensiona más adelante.
- f) Depositar los fondos de la organización en la oficina del banco más próximo, no pudiendo mantener en caja una suma superior al equivalente a cinco unidades de fomento.
- g) Al término de su mandato hará entrega de la tesorería ateniéndose al estado en que esta se encuentra, levantando acta que será firmada por el Directorio que entrega y el que recibe, y por la comisión revisora de cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de treinta días siguientes a la designación.
- h) El Tesorero será responsable del estado de caja y tendrá obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente, entendiéndose, asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debiamente extendidos, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partidas e items presupuestarios, en orden cronológico.

Art. 28

Serán obligaciones de los Directores:

- a) reemplazar al Secretario o Tesorero en sus ausencias accidentales, y
- b) cuando estimen conveniente podrán constituirse en comisión fizcalizadora, para informar a la Asamblea acerca del estado de la Tesorería.

En estas funciones se harán acompañar por la Comisión Revisora de Cuentas, y el Presidente y Tesorero deberán proporcionarles los antecedentes y facilidades que requieran.

TITULO VII

DE LOS SOCIOS

Art. 29

Podrán pertenecer a esta Asociación todos las personas naturales que cumplan con los requisitos de inscripción y permanencia que estos estatutos exigen.

Art.30

Serán obligaciones y deberes de los socios:

- a) conocer este estatuto, velar por el respeto de sus disposiciones y cumplirlas;
- proporcionar los datos requeridos en el registro de socios, y mantenerlos vigentes, dando aviso al Secretario cuando cambie alguno de sus datos que alteren las anotaciones de este registro;
- c) concurrir a las sesiones a las que se les convoque, firmar los registros de asistencia y cooperar con las labores de la Asociación, interviniendo en los debates, y aceptando los cargos y comisiones que se les encomienden;
- d) pagar una cuota mensual ordinaria de acuerdo al artículo 34.

Art. 31

La Asociación, en Asamblea ordinaria, con la aprobación de la mayoría absoluta de los asistentes a la Asamblea, podrá decidir su afiliación a asociaciones, federaciones o confederaciones con personería jurídica vigente, nacionales o extranjeras.

Al momento de proceder a la votación deberá ponerse en conocimiento de la Asamblea el contenido de los estatutos de la organización a la que se propone afiliarse, sus beneficios y el monto de los gastos mensuales que la Asociación deberá aportar a ella.

El acuerdo de afiliación de la Asociación a una Asociación, federación o confederación deberá renovarse cada dos años, en la forma y condiciones establecidos en cada caso particular.

Art. 32

Los socios perderán su calidad de tales cuando:

- transcurra mas de un año de atraso en sus cuotas sociales;
- su conducta atente gravemente contra los superiores intereses de la Asociación.

Art. 33

La cancelación de la afiliación a la Asociación por las causales previstas en el artículo anterior, será resuelta por el Directorio previa investigación e informe de la Comisión de Etica.

En todo caso, la sanción será apelable por el afectado ante la Asamblea General de Socios.

Art. 34

El Presidente propondrá a la Asamblea en sesión ordinaria, el monto y estructura de las cuotas sociales.

La proposición será aprobada o rechazada por mayoría absoluta, mediante votación secreta.

TITULO VIII

DE LAS COMISIONES

Art. 35

El Directorio podrá cumplir las finalides de la Asociación, asesorado por comisiones, las cuales serán presididas por uno de sus miembros e integradas por los socios que designe la Asamblea.

Sus integrantes, lo serán hasta el término del ejercicio del Directorio que las nombra.

Dichas comisiones podrán ser, sin que la siguiente enumeración sea excluyente o preceptiva:

Art. 36

COMISION TECNICA

Se ocupará de efectuar o validar evaluaciones técnicas, económicas y operacionales de tecnologías existentes u ofrecidas.

Art. 37

COMISION DE CAPACITACION

Se ocupará de la organización de jornadas, cursos o eventos tendientes a mejorar el nivel profesional de sus afiliados.

Art. 38

COMISION DE ETICA

Se ocupará de evaluar conductas de los asociados, en el desempeño de sus actividades profesionales, a solicitud del Directorio.

Asimismo, deberá informar sobre las materias eticas relacionadas con el ejercicio de la profesión a solicitud del Directorio o de la Asamblea de Socios.

Art. 39

COMISION DE DIFUSION

Se ocupará de las comunicaciones, publicaciones y demás elementos de difusión de las actividades de la Asociación.

Art. 40

COMISION DE NORMALIZACION

Se ocupará de analizar normas y reglamentos vigentes, nacionales o extranjeros, relativas a todo aspecto relacionado con el campo y los ámbitos referidos en el Artículo 3, junto con proponer modificaciones e incorporación de estas a la normativa nacional, si resultara pertinente.

Art. 41

COMISION REVISORA DE CUENTAS

Con el fin de aprobar el balance anual, el Directorio convocará a Asamblea extraordinaria a fin de designar una Comisión Revisora de Cuentas, nombrando de entre sus socios tres de ellos, no Directores para que la integren con las siguientes facultades:

a) comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto;

- fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos sociales;
- c) velar porque la contabilidad de la Organización sea llevada en orden y al día.

La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del Directorio, y durará en su cometido hasta la entrega de su informe en la Asamblea ordinaria.

Para el mejor desempeño de su cometido, la comisión podrá hacerse asesorar por un contador externo de la Asociación.

En caso que la asesoría sea prestado por un contador, la Asociación estará siempre obligada a pagar sus honorarios de acuerdo al arancel.

Si la Comisión Revisora de Cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito este hecho al Directorio. En este caso el Directorio citará a una nueva Asamblea extraordinaria, a fin de nombrar una nueva Comisión Revisora de Cuentas.

Si no hubiere acuerdo entre la comisión y el Directorio, resolverá la Asamblea.

Art. 42

Una vez resuelta la creación de una Comisión, los miembros tendrán un plazo de sesenta días para la presentación al Directorio de un estatuto.

Ninguna actividad de la Comisión será validada si no ha sido antecedida de la aprobación de sus estatutos.

La aprobación de estos estatutos de la Comisión, será por la unanimidad de los Directores en sesión ordinaria.

TITULO IX

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 43

El patrimonio de la Asociación se compone de:

a) las cuotas que la Asamblea imponga a sus asociados de acuerdo con este estatuto;

- b) las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados o terceros, y con las asignaciones por causa de muerte;
- c) por el producto de los bienes de la Asociación o sus servicios;
- d) las multas que se apliquen a los asociados de conformidad con el Título XI de este estatuto;
- e) los bienes que le correspondas como beneficiario de otra institución que fuese disuelta por la autoridad competente;
- f) otros bienes muebles e inmuebles que posea.

La Asociación no podrá comprometer su patrimonio para responder de las deudas contraídas por los asociados.

TITULO X

DE LAS CENSURAS

Art.44

El Directorio podrá ser censurado, y para estos efectos los socios interesados deberán solicitar por escrito al Presidente de la Asociación, la convocación para votar la censura.

Art.45

La petición de censura contra el Directorio se formulará a lo menos con el 20 % del total de los socios de la organización, y se basará en cargos fundamentados y concretos, los que se harán constar en la respectiva solicitud. Esta se dará a conocer a los asociados con no menos de dos días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, mediante publicación en el diario mural de la sede de la Asociación y en aviso destacado en un diario de la ciudad.

Art. 46

La votación de censura deberá efectuarse ante un minsitro de Fé, autorizado conforme a la Ley.

El Presidente, de acuerdo con el resto del Directorio y el ministro de Fé que actuare, fijará el lugar, día, hora de iniciación y término en que se llevará efecto la votación de censura, todo lo cual se dará a conocer a los socios mediante publicación en el diario mural de la sede de la Asociación y en aviso destacado en un

diario de la ciudad, con no menos de dos días hábiles anteriores a la realización de la votación.

La votación se efectuará siempre en un mismo día, y su escrutinio, será iniciado una vez transcurrido las seis horas de habilitación de la mesa receptora, o la recepción de la totalidad de los votos de los asociados.

Art. 47

En la votación de la censura podrán participar sólo aquellos afiliados que tengan una antigüedad de afiliación no inferior a 90 días, salvo que la Asociación tenga una existencia menor.

Art. 48

Los votantes manifestarán su voluntad en cédula secreta, no transparente o traslúcida, y de igual color y tamaño, en que señalarán su decisión de aceptación o rechazo de la censura con los vocablos SI o NO, como afirmativo o negativo, respectivamente.

TITULO XI

DE LAS SANCIONES

Art. 49

El Directorio aplicará las sanciones a los socios que resultaren culpables por las faltas u omisiones que se indican:

- A. Censura por escrito o multa por las causales siguientes:
- a.1- Por no concurrir sin causa justificada a las sesiones ordinarias oextraordinarias de la Asociación.
- a.2- Incumplimiento a los deberes que imponen estos estatutos y los reglamentos internos de la entidad.
- B. Cancelación de la inscripción de la Asociación por las causales determinadas en el Artículo 32, sin perjuicio de la apelación prevista ante la Asamblea General de Socios.

Art. 50

A proposición del Directorio la Asamblea aprobará un reglamento que precisará los casos en que corresponda aplicar las sanciones de que trata este Título.

Art. 51

Cada multa no podrá ser superior a dos cuotas ordinarias por primera vez, ni mayor de cuatro cuotas ordinarias en caso de reincidencia.

Art. 52

La Asamblea, en reunión convocada especialmente, podrá aplicar sanciones de suspensión de los beneficios de la Asociación, sin pérdida de derecho a voto, por un período máximo de hasta tres meses, dentro de un año, cuando la gravedad de la falta o la reincidencia en ella, así lo aconsejaren.

Art. 53

En sus relaciones con La Asociación, los socios están sometidos a la jurisdicción disciplinaria del Directorio y de la Asamblea.

Art. 54

Se faculta a don Patricio Quezada Helms, ingeniero, cédula de identidad número nueve millones trescientos veintinueve mil cuatrocientos dieciocho guión uno, y a don Patricio Walker Cruchaga, ingeniero, cédula de identidad número siete millones doce mil setecientos ochenta y seis guión cinco, para que, actuando separadamente tramiten ante el Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción la aprobación e inscripción de los estatutos y de la personería jurídica de la Asociación y acepten por escrito todas las modificaciones